

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre primero de 2020.- A Despacho de la señora Juez informando de memorial allegado por el demandado a través del correo electrónico institucional el día 26 de Agosto de 2020.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 423

Cali, septiembre primero (01) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00048-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el señor Jesús María Murillo Copete allega escrito debidamente autenticado en notaría, mediante el cual manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (en este caso del mandamiento de pago), que renuncia a proponer excepción alguna y que autoriza que a la demandante se le entreguen los títulos que se encuentran a órdenes del despacho

En consecuencia, habrá de tenersele notificado por conducta concluyente de la presente demanda el día de la presentación del escrito, tal como lo dispone el Art. 301 inciso 1º del Código General del proceso.

Ahora bien, como indica claramente en su escrito, que no pretende elevar clase alguna de excepción de pago, y solicita le sean pagados a la demandante los dineros que existen en el despacho a causa de este proceso, no se correrá el término de traslado de la demanda, ya que con lo dicho pierde el efecto pretendido, por consiguiente se tendrá por contestada la demanda.

Por último, se ordenará el pago de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario en relación a este proceso hasta este momento por valor de \$23.629.550, y los que siguieren llegando hasta

RAD. 2020-00048

por la suma de \$32.520.720 según el auto No. 0161 del 11 de Febrero de 2020 (Pág. 46 del Expediente Digital) mediante el cual se libró el mandamiento de pago, en favor de la señora **María del Transito Portocarrero Rentería** identificada con C.C. 31.377.922.

Se advierte que el límite de pago puede variar, según se conozca el valor real de la deuda en el momento procesal oportuno, es decir con la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

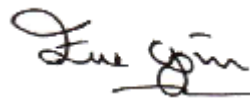
1.- TENER notificado por conducta concluyente de la presente demanda al señor **Jesús María Murillo Copete**, el día de la presentación del escrito, tal como lo dispone el Art. 301, inciso 1º del Código General del proceso, es decir el día 26 de Agosto de 2020.

2.- TENER por contestada la demanda por parte del señor Jesús María Murillo Copete.

3.- ORDENAR el pago de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario en relación a este proceso hasta este momento por valor de \$23.629.550, y los que siguieren llegando hasta por la suma de \$32.520.720 según el auto No. 0161 del 11 de Febrero de 2020 (Pág. 46 del Expediente Digital) mediante el cual se libró el mandamiento de pago, en favor de la señora **María del Transito Portocarrero Rentería** identificada con C.C. 31.377.922.

4. ADVERTIR que el límite de pago puede variar, según se conozca el valor real de la deuda en el momento procesal oportuno, es decir con la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.